

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

En la ciudad de Bogotá D.C., **LAS PARTES** a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013 de 13 de agosto de 2013 modificado por el Decreto 2191 de 2016 de 28 de diciembre de 2016, representada legalmente para este acto por **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.523 de Manizales, Vicepresidente Ejecutivo de la **ANI** en virtud de la Resolución No. 0085 de 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI**, y el **CONSORCIO EPSILON VIAL**, identificado con NIT No. 900510070-9, representado legalmente por **EDGAR ALBERTO URREA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.163.631 expedida en Bogotá, de acuerdo con certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 22 de agosto de 2007, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** – hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, con el siguiente objeto: *“(…) otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial ‘RUTA - CARIBE’”.*
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INCO** a la de Agencia Nacional de Infraestructura – **ANI**, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.

25 MAY. 2017

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

3. Que el objeto de **LA AGENCIA** es: *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”*
4. Que el artículo segundo del Decreto 1745 de 2013, modificado por el artículo primero del Decreto 2191 de 2016, establece la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.
5. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 008 del 2007.
6. Que el Contrato de Concesión No. 008 de 2007 en su Cláusula 63 estipuló que: *“La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercido por el INCO a través del Interventor, quien será contratado por el INCO de conformidad con las normas aplicables y el cual representará al INCO ante el Concesionario”.*
7. Que **LA AGENCIA**, en atención a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, dado que tales contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, y en este sentido **LA AGENCIA** considera conveniente que el seguimiento técnico y a la operación de los citados contratos, sea realizado por parte de una persona natural o jurídica contratada para tal fin.

25 MAY. 2017.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

8. Que **LA AGENCIA**, en cumplimiento de su obligación legal de hacer vigilancia al Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscribió con el CONSORCIO EPSILON VIAL, el Contrato de Interventoría No. SEA-069 del 20 de abril de 2012, cuyo objeto previsto en la Sección 1.01, es: *“(…) regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Ruta Caribe”, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija.”*
9. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012, el 15 de junio de 2012, y se estableció como plazo máximo de duración del Contrato el término de Sesenta (60) meses contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio, y se determinó como valor total del Contrato la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 9.789.974.280) M/L**, precios constantes de diciembre de 2011 incluido el IVA.
10. Que el manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, determinó en el ordinal ii) del numeral 6.1.1 *Adición y prórroga a los Contratos de Interventoría* del Título VI *Ejecución Contractual*, que:

“Contratos celebrados a partir del 12 de julio de 2011, a estos Contratos se les aplicará el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.” Las anteriores excepciones se sujetarán a las siguientes reglas:

1. *Esta es una disposición facultativa, es decir, la entidad tiene la discrecionalidad de prorrogar o no el Contrato de Interventoría, previa viabilidad técnica, financiera y que se cumpla el supuesto legalmente previsto para ello.*

Conto
ky

25 MAY. 2012

25 MAY. 2012

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

2. *La prórroga al Contrato de Interventoría en el marco del citado artículo se dará por el plazo que se amplíe la respectiva etapa o el mismo plazo que se prorrogue el Contrato de Concesión.*
 3. *Se entenderá que el plazo de la Prorroga incluirá el plazo de la Liquidación y Reversión del Contrato de Concesión.*
 4. *Estas excepciones se aplicarán sólo en los casos en que el plazo del Contrato de Interventoría coincida con el plazo final del Contrato de Concesión o de una etapa determinada del mismo, en este último caso siempre que se prorrogue la citada etapa.*
 5. *Solo se reconocerá como efecto de la prórroga, el valor que resulte de ampliar las obligaciones a cargo de la Interventoría al momento de la prórroga del Contrato de Interventoría y que se mantienen en el tiempo.*
 6. *Las adiciones diferentes a la prórroga se registrarán por el tope del 50% del valor inicial del contrato”.*
11. Que entre la ANI y el Concesionario Autopistas del Sol S.A., el 15 de diciembre de 2015 se suscribió Acuerdo Conciliatorio en el marco del Tribunal de Arbitramento existente entre las partes, el cual fue aprobado por este mediante Acta No. 28, y formalizado por las Partes con la suscripción del Otrosí No. 5 del 27 de abril de 2016, en el cual se determinó:
- “Modificar el ordinal ii) del numeral 1.57 de la Cláusula 1, el numeral 10.64 de la Cláusula 10 y la Cláusula 14 de EL CONTRATO, y establecer que la fecha de terminación del “Periodo de Permanencia Mínima” y la Fecha de Terminación de EL CONTRATO será el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)”.*
12. Que el plazo inicial del Contrato de Interventoría no coincide con aquel determinado para el Contrato de Concesión, así como tampoco con aquel fijado para alguna de sus etapas. Lo anterior sin embargo no impide que dentro de las facultades de la entidad se concluya la necesidad de prorrogar el plazo inicialmente previsto, con el objetivo de que se continúen ejecutando las labores de vigilancia y control incorporadas dentro del alcance básico del Contrato de Interventoría.

R

Handwritten signature and initials

25 MAY. 2017

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

13. Que el 08 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), junto a la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, premiaron con el III Premio Nacional de Interventoría, la labor de vigilancia y control del consorcio Épsilon Vial, que está a cargo del proyecto Ruta Caribe.
14. Que, en el marco de dicho concurso, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Luis Fernando Andrade resaltó: *“Este premio establece un modelo de excelencia que sirve a todas las interventorías como referencia para mejorar su trabajo y para el uso de prácticas que les permitan agregar valor efectivo al importante rol que les ha sido encomendado por el Estado. Por ello, este concurso es un reconocimiento a quienes se la juegan por el país teniendo un desempeño eficiente, honorable y del lado de los ciudadanos”*
15. Que, para determinar el plazo de prórroga, **LA AGENCIA** ha considerado la buena labor de la Interventoría Consorcio Epsilon Vial, y en este sentido, se ha determinado como plazo razonable de la prórroga, hasta el 14 de noviembre de 2019, respetando en todo caso los límites establecidos por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 10 del presente otrosí.
16. Que de acuerdo con lo anotado en el numeral anterior, la prórroga requerida del Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012, se ha establecido en veintinueve (29) meses, para un plazo total de ochenta y nueve (89) meses, que culminará el 14 de noviembre de 2019.
17. Que, sin perjuicio del plazo de prórroga, y de conformidad con la Sección 8.01 del Contrato de Interventoría No. 069 de 2012, éste puede terminarse anticipadamente.
18. Que el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 15 de diciembre de 2015 por las Partes del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, aprobado el 24 de febrero de 2016 por el Tribunal de Arbitramento y formalizado mediante la suscripción del Otrosí No. 5 del 27 de abril de 2016, estableció los fondeos futuros a la Subcuenta de Interventoría del Contrato de Concesión, así:

- **Fondeo Mensual Subcuenta Interventoría Alcance Básico:**
 - *Un fondeo en diciembre de 2016, \$80.000.000 en pesos de diciembre de 2005*

25 MAY. 2017

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
 VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

○ Desde enero de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2020, fondeos mensuales de \$50.000.000 en pesos de diciembre de 2005

- Fondeo de la Subcuenta de Interventoría Adicional No. 2:
 - Un fondeo equivalente a \$381.141.954 de diciembre de 2005, fecha máxima 31 de diciembre de 2015.

19. Que, a través del patrimonio autónomo Ruta Caribe se han realizado cincuenta y cuatro (54) pagos correspondientes al periodo entre el 16 de junio de 2012 y el 30 de noviembre de 2016 por un valor total de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.582.573.589), equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$8.734.832.607)

20. Que, de conformidad con el informe de Fiduciaria Banco de Bogotá, administradora del Patrimonio Autónomo Ruta Caribe, para el mes de febrero de 2017 se cuenta con un saldo en las Subcuentas de Interventoría por valor de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.629.859.359,06)**, distribuidos así:

Saldo Subcuentas Interventoría - 28 de febrero de 2017	
Subcuenta Interventoría Alcance Básico	\$ 5.229.757.072,13
Subcuenta Interventoría Adicional No. 1	\$ 2.601.396.879,00
Subcuenta Interventoría Adicional No. 2	\$ 10.798.705.407,93
TOTAL	\$ 18.629.859.359,06

21. Que existen recursos disponibles en las Subcuentas de Interventoría del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 008 de 200, para Adicionar el Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012, por un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 4.704.336.471)**, pesos constantes de diciembre de 2011, para un

Handwritten signature and initials

25 MAY. 2017

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL CONCESIÓN RUTA CARIBE**

valor total del Contrato de Interventoría de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 14.494.310.751)**, pesos constantes de diciembre de 2011, incluido IVA de 16%.

22. Que el presente Otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por el equipo de trabajo de la Supervisión del Contrato de Concesión "RUTA CARIBE" y avalado por la Vicepresidencia Ejecutiva, soportado principalmente en la necesidad de que se continúen ejecutando las labores de vigilancia y control incorporadas dentro del alcance básico del Contrato de Interventoría.
23. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratación de **LA AGENCIA**, en sesión del tres (03) de abril de 2017, en la cual se recomendó su suscripción.

En consecuencia, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012, determinado en la Sección 1.05, en veintinueve (29) meses, para un plazo total de ochenta y nueve (89) meses, que culminará el 14 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012, en la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 4.704.336.471)**, pesos constantes de diciembre de 2011 incluido IVA de 16%, para un valor total del Contrato de Interventoría de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 14.494.310.751)**, pesos constantes de diciembre de 2011, incluido IVA de 16%.

CLÁUSULA TERCERA. - La Interventoría se compromete a modificar las garantías de que trata el Capítulo V del Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012, en atención al Otrosí que se suscribe.

Y

Y

Handwritten signature and initials, including the name "Carbó" written vertically.

25 MAY. 2017.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 069 DE 2012 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y EL CONSORCIO EPSILON
VIAL. CONCESIÓN RUTA CARIBE**

PARÁGRAFO. - Las garantías referidas deberán constituirse y presentarse para la aprobación de LA AGENCIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

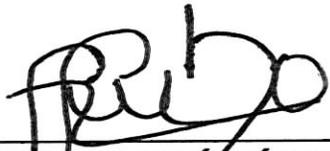
CLÁUSULA CUARTA. - Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. SEA-069 de 2012 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA QUINTA. - Hacen parte del presente otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia Ejecutiva. 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula Tercera anterior.

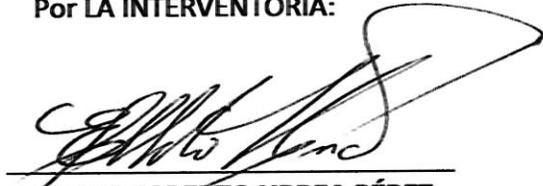
Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los **12 5 MAY. 2017**,

Por LA AGENCIA:



LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Por LA INTERVENTORÍA:



EDGAR ALBERTO URREA PÉREZ
Representante Legal

